



La salud  
es de todos

Minsat

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019000958 De 21 de Junio de 2019**

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

<b>AUTO DE INICIO Y TRASLADO:</b>	<b>AUTO No. 2019006972</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO</b>	<b>Nro. 201606089</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	<b>WILSON CONTRERAS DUVAN propietario de PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>13 de JUNIO de 2019</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria</b>

**ADVERTENCIA**

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **25 JUN. 2019**, en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.**

**Contra el auto No, 2019006972 NO procede recurso alguno.**

**CAROLINA CARRASCAL LOZANO**  
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (4) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. 2019006972 del 13 de JUNIO de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201606089.

**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el \_\_\_\_\_ siendo las 5 PM.**

**CAROLINA CARRASCAL LOZANO**  
Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.

Página 1

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio 201606089 y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor WILSON CONTRERAS NUVAN identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.640.770 propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA, teniendo en cuenta los siguientes:

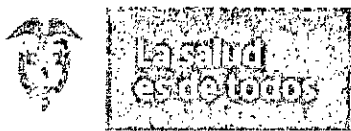
**ANTECEDENTES**

1. A través de oficio No. 710-1271-16, según radicado 16092071 de fecha 30 de Agosto de 2016, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 3, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ (folio 1).
2. El día 23 de Agosto de 2016, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones de la sociedad investigada, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Inspección Sanitaria a fábricas de Alimentos, con concepto favorable con observaciones. (folios 4 al 16).
3. Así mismo, el día 23 de agosto de 2016, obra a folios 17 al 19, se diligenció formato de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados donde se evidenció que para el producto: AGUA POTABLE TRATADA, MARCA CABJ LA BOMBONERA; PRODUCIDA POR PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ POR 600 ML EN ENVASE PET con Registro Sanitario RSAX19I1004:

NUMERAL/ ARTICULO	REQUISITOS GENERALES	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
4.1	<i>El rótulo no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado, en una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad.</i>	0	<i>El rótulo declara 600 ml pero en el momento de la visita al realizar la verificación del contenido declarado mediante medición volumétrica y por peso, se identifica que el contenido real envasado es de 515ml.</i>
5.4	<i>Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por. En productos importados deben precisarse, nombre razón social y dirección del importador.</i>	0	<i>Declara producida y Envasada por.</i>
5.4.4	<i>Los alimentos fabricados, envasados o reempacados por terceros, debe aparecer la siguiente leyenda: "fabricado, envasado o reempacado" por (fabricante, envasador o reempacador), para (persona natural o jurídica autorizada para comercializar el alimento).</i>	0	<i>Declara producida y Envasada por.</i>

4. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 23 de agosto de 2016, a folios 20 al 23 del expediente, se evidencia formato de acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO Y DESTRUCCIÓN de 35 rollos de empaque por tres kilos cada uno, para el producto refresco, con marca BOLYFRESS del Caquetá y 24 unidades del producto terminado AGUA POTABLE TRATADA MARCA CABJ LA BOMBONERA DISCOTABERNA empacada en botella plástica de PET, en constancia de lo siguiente:

"(...)



AUTO No. 2019006972

13 de Junio de 2019

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089”**

**OBJETIVOS**

Realizar Visita de inspección vigilancia y control en atención al listado priorizado correspondiente al tercer trimestre de 2016.

**DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO**

El establecimiento propiedad del señor WILSON CONTRERAS NUVAN — PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA, se encuentra ubicado en la zona urbana del municipio de San Vicente del Caguán en el Departamento del Cagueta. La vía de acceso al establecimiento, se encuentra construida en cemento. La planta de proceso cuenta con dos puertas de acceso, la primera se encuentra ubicada en la parte posterior de la planta, por donde ingresan los insumos y se realiza la entrega de los residuos de la planta al carro recolector, el segundo acceso se encuentra ubicado en la parte frontal de la planta por la cual ingresa el personal manipulador y sale el producto terminado. Al ingresar por esta puerta, se encuentra ubicada la zona administrativa así como el área asignada para el almacenamiento de producto terminado la cual no cuenta con separación física. Seguidamente, separado por una puerta, se ubica el área de producción, la cual a su vez se encuentra sub dividida en diferentes áreas mediante la siguiente distribución espacial: Al ingresar por la puerta al lado izquierda se encuentra ubicada y separada físicamente el área de empaque del producto agua potable tratada en presentación de 350m1 denominada área de producción N° 1, al frente se encuentra ubicada y separada físicamente el área de potabilización o planta de tratamiento, en la cual se ejecutan las actividades de potabilización del agua y el empaque del producto agua potable tratada en botellones. Al lado derecho se encuentra ubicada y separada físicamente el área de empaque del producto agua potable tratada en presentación de 6 litros. Siguiendo a mano derecha por un pasillo, se encuentra ubicada y separada físicamente el área de empaque del producto refresco, al frente de esta área se encuentran ubicados dos tanques de retención del agua potable (materia prima) en los cuales se ejecuta una primera cloración y decantación, frente a dichos tanques, se encuentra ubicado el área de almacenamiento de insumos y seguidamente la puerta de Acceso posterior a la planta. Siguiendo por el pasillo se ubica el patio de lavado de canastillas el cual cuenta con accesos al medio exterior y desprendimiento de angeos, bajantes del agua lluvia sin protección, y sifones los cuales no cuentan con protección de rejilla anti plaga. Finalmente al lado izquierdo del lavado de canastillas se ubica un lavadero en el que se ejecuta el lavado de utensilios y prelimpieza de botellones y al fondo del patio se encuentran ubicadas las baterías sanitarias y el lavamanos, sobre esta sección se localiza construido un tanque de reserva, el cual no cuenta con identificación, ni tapa para su protección

**SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA**

Al llegar al establecimiento propiedad del Señor Wilson Contreras Nuvar — PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA los funcionarios comisionados del INVIMA se reúnen con el Señor Wilson Contreras Nuvar —en calidad de Representante Legal de la empresa a quien se le presento el Auto comisorio y se le explico el objetivo de la visita. Después de realizar la reunión de apertura se procedió a realizar el recorrido por las instalaciones de la planta y Durante la visita de inspección vigilancia y control los funcionarios encontraron la siguiente situación:

1. Durante el recorrido por el área de almacenamiento de producto terminado, los funcionarios del Invima, evidencian el almacenamiento del producto agua potable tratada, en presentación de 600m1 empaçadas en botella pet, de las marcas: CABJ La Bombonera Disco Taberna, en cuyo rotulo declara 600m1, al realizar la verificación del contenido declarado mediante medición volumétrica por peso, se identifica que el contenido real empaçado es de 515m1, identificando el producto como Alimento Fraudulento, Conforme a lo establecido en el Artículo 3, en la definición de ALIMENTO FRAUDULENTO, literal b de la resolución 2674 de 2013, y la definición de CONTENIDO NETO establecido en el artículo 3 del capítulo 1, de la resolución 5109 de 2005.

2. Al realizar la verificación, en la bodega de almacenamiento de insumos, los funcionarios del Invima, evidencian el almacenamiento del material de empaque para el producto refresco, con marca BOLYFRESS del Cagueta, en cuyo rotulo declara Registro Sanitario N° RSAX1911004

Página 2

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089"**

al realizar la consulta del registro sanitario, en la plataforma del INVIMA, los funcionarios establecen que dicho registro sanitario se encuentra asociado únicamente al producto Agua potable Tratada Sin Gas y Agua Potable tratada con gas, en consecuencia los funcionarios identifican el producto como Alimento Fraudulento conforme a lo establecido en el Artículo 3, en la definición de ALIMENTO FRAUDULENTO, literal d de la resolución 2674 de 2013, y el artículo 1 de la resolución 3168 de 2015 el cual modifica el artículo 37 de la resolución 2674 de 2013.

(...)

**CONSIDERANDOS**

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita en la presente acta y encontrada en el establecimiento propiedad del Señor Wilson Contreras Nuvan — PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA se hace necesario aplicar la medida sanitaria consistente en DECOMISO Y DESTRUCCIÓN, de 35 rollos de empaque por tres kilos cada uno para el producto refresco con marca BOLYFRESS del Cagueta, y 24 unidades del producto terminado AGUA POTABLE TRATADA MARCA CABJ LA BOMBONERA DISCOTABERNA empacada en botella plástica de PET, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 576 numeral c y d de la Ley 9 de 1979 Por incumplir lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 en su Artículo 3 literales b y d numerales; lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 en su reglamentación, especialmente Título II — Contenido Técnico, Capítulo II — Rotulado o etiquetado de alimentos, Artículo 5 - Información que debe contener el rotulado o etiquetado; 5.1.1 —Nombre del alimento; 5.51— Identificación del lote; 5.6 — Marcado de la fecha de vencimiento e instrucciones para su conservación; 5.8 Registro sanitario., lo establecido en la Resolución 3168 de 2015 el cual modifica el artículo 37 de la resolución 2674 de 2013; y según la situación sanitaria encontrada y descrita en la presente acta.

**RESUELVEN:**

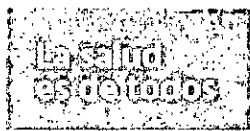
PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO Y DESTRUCCIÓN, de 35 rollos de empaque por 3 kilos cada uno, para el producto refresco, con marca BOLYFRESS del Cagueta, y 24 unidades del producto terminado AGUA POTABLE TRATADA MARCA CABJ LA BOMBONERA DISCOTABERNA empacada en botella plástica de PET de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron..

SEGUNDO. —Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

TERCERO. —Copia íntegra de este acto se entregará a la persona que atiende la diligencia de visita.

(...)"

5. A folio 24 del expediente obra el formato anexo a destrucción:



AUTO No. 2019006972  
13 de Junio de 2019

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089”**

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL INVIMA INSPECCIÓN  
FORMATO ANEXO A DESTRUCCIÓN

invima

Código INV-INS-FM032 Versión 03 Fecha de Emisión 01/04/2015 Página 1 de 1

ESTABLECIMIENTO: Propiedad del señor WILSON CONTRERAS NUVAN – PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA  
DIRECCIÓN: Carrera 7 N° 2 – 08 Barrio Puerto Redondo  
FECHA: 23 de Agosto de 2018

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
Agua potable Tratada Marca CABU LA BOMBONERA Discatobromo	Botella Pet 600ml	16/02/17	16/02/2017	RSAX1911004	PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA	PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA	24 unidades
<p>Motivo: se identifica que el contenido neto empacado es de 515ml identificando el producto como Alimento Fraudulento, conforme a lo establecido en el Artículo 3, en la definición de ALIMENTO FRAUDULENTO, literal f de la resolución 2674 de 2013, y la definición de CONTENIDO NETO, establecido en el artículo 3 del capítulo 1, de la resolución 5109 de 2005. El producto se elimina mediante el vaciado del contenido y corte de la etiqueta.</p>							
Rollo de Material de Empaque Marca Boly Fress del Caqueta	Rollo por 3kg	No Posee	No Posee	RSAX1911004	PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA	PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA	35 rollos de 3 kilos cada rollo
<p>Motivo: rotulo declara Registro Sanitario N° RSAX1911004 al realizar la consulta del registro sanitario, en la plataforma del INVIMA, los funcionarios establecen que dicho registro sanitario, se encuentra asociado unicamente al producto Agua potable Tratada Sin Gas, y Agua Potable tratada con gas, en consecuencia los funcionarios identifican el producto como Alimento Fraudulento, conforme a lo establecido en el Artículo 3, en la definición de ALIMENTO FRAUDULENTO literal d de la resolución 2674 de 2013, y el artículo 1 de la resolución 3106 de 2015 el cual modifica el artículo 37 de la resolución 2074 de 2013. El producto se elimina mediante la incineración del material.</p>							
<p>PESO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: 117,36kg</p>							
<p>PRECIO TOTAL DE LA DESTRUCCIÓN: Setecientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$784.500)</p>							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

POR INVIMA:

Edwar Humberto Burgos Carvajal  
Profesional Universitario

Carlos Arturo López Echeverry  
Profesional Universitario

SE NOTIFICA POR: PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETA

Wilson Contreras Nuvan  
Representante Legal.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA  
[www.invima.gov.ve](http://www.invima.gov.ve)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 5109 de 2005, Ley 1437 de 2011 y Resolución 2674 de 2013.

La Resolución 5109 de 2005, establece:

**OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.



**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089"**

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

**ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES.** Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

(...)

Por su parte la Resolución 2674 de 2013 en el Artículo 3, 37 Modificado por el Artículo 1 de la resolución 3168 de 2015 y 45 que disponen:

"(...)

**ALIMENTO FRAUDULENTO.** Es aquel que:

- a) Se le designe o expendan con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;
- b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;
- c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;
- d) Aquel producto que de acuerdo a su riesgo y a lo contemplado en la presente resolución, requiera de registro, permiso o notificación sanitaria y sea comercializado, publicitado o promocionado como un alimento, sin que cuente con el respectivo registro, permiso o notificación sanitaria.

(...)

**ARTÍCULO 37. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO SANITARIO, PERMISO SANITARIO O NOTIFICACIÓN SANITARIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Todo alimento que se expendan directamente al consumidor deberá obtener, de acuerdo con el riesgo en salud pública y a los requisitos establecidos en la presente resolución, la correspondiente Notificación Sanitaria (NSA), Permiso Sanitario (PSA) o Registro Sanitario (RSA), expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) quien asignará la nomenclatura de identificación del producto: NSA, PSA o RSA, para su vigilancia y control sanitario.

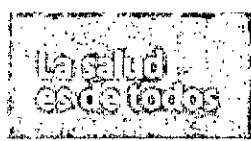
Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

**Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:



AUTO No. 2019006972

13 de Junio de 2019

**“Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089”**

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:

“Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.”

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que el señor **WILSON CONTRERAS NUVAN** identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.640.770 propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ** presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, puesto que no cumple a satisfacción con la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad sanitaria en la Resolución 5109 de 2005 y 2674 de 2013, en el rotulo de sus productos, aspectos que fueron verificados en la vista de Inspección, Vigilancia y Control realizada en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 7 No. 2-08 Barrio Puerto Redondo en San Vicente del Caguán, más específicamente en relación con los productos: AGUA POTABLE TRATADA, MARCA CABJ LA BOMBONERA y REFRESCO CON MARCA BOLYFRESS, resaltando que de lo evidenciado se encontró que para uno de los productos no cuenta con Registro Sanitario que lo ampare.

En consecuencia de lo anterior, este despacho encuentra las circunstancias de tiempo, modo y lugar a efectos de iniciar la presente investigación, así como también formular y trasladar cargos a título presuntivo en contra del señor WILSON CONTRERAS NUVAN, por cuanto en la visita de inspección del 23 de agosto de 2016, practicada por esta Entidad se evidenciaron unas

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089"**

inconsistencias que presuntamente configuran un incumplimiento a la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas para rotular, acondicionar y/o envasar y comercializar el producto AGUA POTABLE TRATADA, MARCA CABJ LA BOMBONERA; EN ENVASE PET con Registro Sanitario RSAX1911004 declarando en su rótulo como contenido de producto 600 ml, lo cual no se ajusta con la realidad, presentando dicho producto de forma falsa y errónea, puesto que al verificar la medición volumétrica y peso su contenido real es 515 ml; vulnerando lo estipulado en el Artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas para rotular, acondicionar y/o envasar y comercializar el producto denominado: REFRESCO de marca "BOLYFRESS del Caquetá" considerado fraudulento, puesto que no cuenta con Registro Sanitario, declarando además en su rótulo el Registro Sanitario RSAX1911004, el cual corresponde únicamente al producto: AGUA POTABLE TRATADA SIN GAS Y AGUA POTABLE, vulnerando lo estipulado por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015 el cual modifica el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 y en concordancia con el artículo 3 literal d) de la resolución 2674 de 2013.

**NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- Resolución 5109 de 2005 - artículos:

Artículo 4 numeral 1

- Resolución 2674 de 2013

Artículos: 3 literal d) y 37 modificado por el artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE**

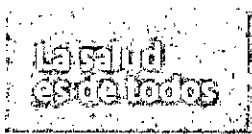
**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso sancionatorio No. 201606089, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular y trasladar cargos a título en contra del señor WILSON CONTRERAS NUVAN identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.640.770 propietario del establecimiento de comercio PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ por presuntamente infringir la norma sanitaria al:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas para rotular, acondicionar y/o envasar y comercializar el producto AGUA POTABLE TRATADA, MARCA CABJ LA BOMBONERA; EN ENVASE PET con Registro Sanitario RSAX1911004 declarando en su rótulo como contenido de producto 600 ml, lo cual no se ajusta con la realidad, presentando dicho producto de forma falsa y errónea, puesto que al verificar la medición volumétrica y peso su contenido real es 515 ml; vulnerando lo estipulado en el Artículo 4 numeral 1 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar etiquetas para rotular, acondicionar y/o envasar y comercializar el producto denominado: REFRESCO de marca "BOLYFRESS del Caquetá" considerado fraudulento, puesto que no cuenta con Registro Sanitario,

Página 7





AUTO No. 2019006972

13 de Junio de 2019

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201606089"**

declarando además en su rótulo el Registro Sanitario RSAX19I1004, el cual corresponde únicamente al producto: AGUA POTABLE TRATADA SIN GAS Y AGUA POTABLE, vulnerando lo estipulado por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015 el cual modifica el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013 y en concordancia con el artículo 3 literal d) de la resolución 2674 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al señor **WILSON CONTRERAS NUVAN** identificado con cédula de Ciudadanía No. 17.640.770 propietario del establecimiento de comercio **PRODUCTOS FRESS DEL CAQUETÁ** y/o su Apoderado de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA**  
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó. Sandra Abuschaibe Arabia  
Revisó. Carolina Carrascal LL